

Proyecto Común de Fusión por absorción

A los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LIIC**"), en los artículos 36 y siguientes del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "**RIIC**") y en las disposiciones comunes y en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el "**RDL 5/2023**"), Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., en su condición de sociedad gestora de Koala Fund, FI (en adelante, "**Koala Fund**" o el "**Fondo Absorbente**") y el órgano de administración de Koala Capital SICAV, S.A. (en adelante, "**Koala Capital**" o la "**Sociedad Absorbida**") redactan y suscriben conjuntamente el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto**" o el "**Proyecto Común de Fusión**").

En adelante el Fondo Absorbente y Koala Capital serán denominados conjuntamente como las "**IIC Partícipes**".

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del RIIC y en el artículo 39, 40 y siguientes del RDL 5/2023, se recogen en este Proyecto Común de Fusión, las siguientes menciones:

1. Tipo de fusión e identificación de las IIC involucradas y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios

Denominación de la IIC beneficiaria (absorbente)	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
Koala Fund, FI	6029	Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A.	Caceis Bank Spain, S.A.
Denominación de la IIC fusionada (absorbida)	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
Koala Capital SICAV, S.A	1972	Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A.	Caceis Bank Spain, S.A.

1.1. Fondo Absorbente

Koala Fund, FI, fondo de inversión de nacionalidad española, provisto de NIF V26689406, con código ISIN ES0156478002, inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 6029.

Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., con domicilio social en Rambla de Cataluña 38, 9ª planta, 08007 Barcelona, provista de NIF A-58158650, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48.930, folio 13, hoja B-85.498, e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 37, es la actual entidad gestora del Fondo Absorbente.

Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1 edificio 4, 2ª planta, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), provista de NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7.274, folio 140, hoja M-117.875, y en el registro de depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, es la actual entidad depositaria del Fondo Absorbente.

1.2. Sociedad Absorbida

Koala Capital SICAV, S.A., con domicilio social en Rambla de Cataluña, 38, 9ª planta, 08007 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-233.049 (IRUS 1000348004353), provista de NIF A-62599808 y de código ISIN

ES0133499030. Koala Capital consta inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1972.

Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., con domicilio social en Rambla de Cataluña 38, 9ª planta, 08007 Barcelona, provista de NIF A-58158650, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48.930, folio 13, hoja B-85.498, e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 37, es la actual entidad gestora de Koala Capital.

Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1 edificio 4, 2ª planta, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), provista de NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 7.274, folio 140, hoja M-117.875, y en el registro de depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, es la actual entidad depositaria de Koala Capital SICAV, S.A.

1.3. Tipo de fusión

La fusión que se formula en este Proyecto se llevará a cabo mediante la absorción por parte de la Institución de Inversión Colectiva (en adelante, la "IIC") beneficiaria (el Fondo Absorbente) de la IIC fusionada (Koala Capital), según lo dispuesto en el artículo 26 de la LIIC y en los artículos 36 y siguientes del RIIC. En este sentido, el Fondo Absorbente absorberá a Koala Capital, debiendo procederse al canje de participaciones del Fondo Absorbente por las acciones de la Sociedad Absorbida. Por su parte, la Sociedad Absorbida se disolverá y extinguirá sin liquidación, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de Koala Capital a favor del Fondo Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la LIIC, se prevé la posibilidad de fusión entre IIC de diferente naturaleza jurídica. Conforme a dicho artículo, el proceso se ajustará a lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, en relación con el Fondo Absorbente y a lo dispuesto en el RDL 5/2023, en relación con la Sociedad Absorbida para todo lo que no esté expresamente previsto en la LIIC y el RIIC.

La operación de fusión se inicia previo acuerdo de la entidad gestora del Fondo Absorbente y del consejo de administración de la Sociedad Absorbida. En atención a los artículos 26 de la LIIC y 37 del RIIC, una vez formulado el presente Proyecto Común de Fusión por la sociedad gestora del Fondo Absorbente y el consejo de administración de la Sociedad Absorbida, y previa validación del mismo por la entidad depositaria de ambas IIC Partícipes, se procederá a enviar copia del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") para su autorización, junto con el resto de información y documentación preceptiva.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 46 del RDL 5/2023 y al artículo 26.4 de la LIIC, una vez autorizado por la CNMV, el Proyecto Común de Fusión, junto con la documentación preceptiva conforme al artículo 46 del RDL 5/2023, será insertado en la página web de la Sociedad Absorbida, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, siendo este hecho publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figure y de la fecha de la inserción. Los socios y acreedores (en este caso no se menciona a representantes de los trabajadores de la sociedad ni a los propios trabajadores dado que las IIC partícipes carecen de empleados) podrán presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la Junta General, las observaciones que estimen oportunas en relación con el proyecto.

Asimismo, la autorización de la CNMV deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de ámbito nacional o en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente o de entidades de su grupo, durante el plazo mínimo de un mes. La autorización, junto con la información adecuada y exacta sobre la fusión prevista, será objeto de comunicación a los accionistas de la Sociedad Absorbida y a los partícipes del Fondo Absorbente. El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida realizará un informe sobre el presente Proyecto Común de Fusión, incluyendo la sección destinada a los accionistas, tal y como prescribe el artículo 5.3 del RDL 5/2023. De conformidad con el artículo 5.8 del RDL 5/2023, no se requerirá la sección destinada a los trabajadores, al no haber

empleados en ninguna de las IIC Partícipes. Adicionalmente, se deja expresa constancia de que, al tratarse de una fusión de las recogidas en la letra c), apartado 1 del artículo 37 del RIIC, en la que la IIC resultante es un fondo de inversión, no es necesario, de conformidad con el artículo 37.10 del RIIC, el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan un informe sobre el Proyecto.

Una vez emitido el informe del Consejo de Administración al que se refiere el párrafo anterior, y previo cumplimiento de los requisitos de información a los accionistas y partícipes de las IIC Partícipes de los artículos 42 y 43 del RIIC y del artículo 46 del RDL 5/2023, se procederá a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida que deberá resolver sobre la fusión, de conformidad con el artículo 47 del RDL 5/2023. Transcurrido al menos un mes desde la fecha de publicación de dicho anuncio, la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida se reunirá para, en su caso, aprobar la fusión. Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 26.4 de la LIIC, deberán transcurrir al menos 40 días desde la fecha de anuncio en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente (o en su caso, de la última remisión de notificación individualizada a cada uno de los partícipes, si esta es posterior) para que la sociedad y la entidad depositaria ejecuten la fusión mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura y su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad Absorbida. Los acreedores de la Sociedad Absorbida cuyos créditos hubieran nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto Común de Fusión y no hubieran vencido en ese momento, que no estén conformes con las garantías ofrecidas o con la falta de ellas en el Proyecto y hayan notificado a la sociedad su disconformidad, podrán, en el plazo de un mes desde dicha publicación, reclamar ante el Registrador Mercantil o el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social las garantías que, en su caso, deba prestar la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 5/2023. El ejercicio de este derecho no paralizará ni impedirá la realización de la fusión.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión, que será a continuación presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

2. Contexto y justificación de la fusión

2.1. Inaplicación del supuesto previsto por el artículo 42 del RDL 5/2023

El artículo 42 del RDL 5/2023 no resulta de aplicación al presente proceso de fusión, en tanto en cuanto, ninguna de las IIC Partícipes en dicho proceso ha contraído deudas en los 3 años inmediatamente anteriores para adquirir el control de la otra IIC Partícipe o activos de las mismas esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.

2.2. Justificación de la fusión

La operación objeto del presente Proyecto se plantea en orden a la consecución de los objetivos estratégicos de las IIC Partícipes. Teniendo en cuenta la similitud de las estrategias de inversión de ambas IIC Partícipes, la concentración de sus patrimonios en un único vehículo de inversión permitirá una gestión global y centralizada, aprovechando de forma más eficiente las capacidades del equipo gestor.

Adicionalmente, se producirá un refuerzo de la estructura financiera del Fondo Absorbente. Ello permitirá ampliar su solvencia y racionalizar los recursos empleados mejorando la estructura de costes. De este modo, la presente reorganización societaria tiene por objeto la obtención de sinergias y la mejora de los estados financieros de la entidad resultante de la fusión y, consecuentemente, la percepción de la misma en el mercado. En definitiva, se espera que todo ello redunde en un mayor beneficio para los actuales accionistas y partícipes de ambas IIC Partícipes.

2.3. Calendario indicativo de fusión.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 4.1 del RDL 5/2023, el calendario indicativo propuesto para la realización de la fusión se adjunta como Anexo 1 a este Proyecto Común de Fusión.

3. Incidencia previsible de la fusión en los partícipes de las IIC beneficiaria y fusionada

Con motivo de la fusión, los inversores de la Sociedad Absorbida (Koala Capital SICAV, S.A.) pasarán a ser inversores del Fondo Absorbente (Koala Fund, FI), entregando sus acciones y recibiendo a cambio participaciones del Fondo Absorbente conforme a la ecuación de canje. No se prevé ninguna otra incidencia salvo las que se deriven de la propia fusión. Asimismo, se deja expresa constancia de que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, ni partícipes a los que se deba otorgar compensaciones en el Fondo Absorbente.

4. Procedimiento y tipo de canje y, en su caso, compensación dineraria complementaria

A los efectos de lo dispuesto en los apartados e), g) e i) del artículo 39 del RIIC y en el apartado 3º del artículo 40 del RDL 5/2023, en el presente apartado se informa sobre los diferentes aspectos relativos al canje de las acciones, en virtud del cual los accionistas de la Sociedad Absorbida entregarán sus acciones en ésta y, en contraprestación, recibirán participaciones del Fondo Absorbente.

4.1. Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje

A los efectos de lo establecido en el apartado 7º del artículo 40 del RDL 5/2023 y en el apartado d) del artículo 39.1 del RIIC, se deja expresa constancia de que las IIC Partícipes valoran sus respectivos patrimonios conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las Instituciones de Inversión Colectiva y, en concreto, sin carácter limitativo, de conformidad con las disposiciones de la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en sus sucesivas modificaciones.

4.2. Método de cálculo de la ecuación de canje

A los efectos de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que la ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo del Fondo Absorbente, esto es:

$$\text{Ecuación de canje} = \frac{\text{valor liquidativo de la Sociedad Absorbida}}{\text{valor liquidativo del Fondo Absorbente}}$$

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado 3 del artículo 26 de la LIIC, para el cálculo de la ecuación de canje definitiva se tomarán los valores liquidativos y el número de acciones y participaciones en circulación de las IIC Partícipes el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

La ecuación de canje garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de participaciones del Fondo Absorbente que implique que el valor de su inversión no sufre alteración alguna en el momento de efectividad de la fusión.

El canje se llevará a cabo con arreglo a la ecuación resultante y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en la LIIC, el RIIC y el RDL 5/2023.

4.3. Normas aplicables a la transferencia de activos y el canje de participaciones

A los efectos de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que la fusión implica la incorporación del patrimonio de las IIC fusionadas con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor de la IIC beneficiaria, quedando aquellas como consecuencia de la fusión disueltas sin liquidación.

Las operaciones de las IIC fusionadas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan se entenderán realizados, a efectos contables, por la IIC beneficiaria.

Cualesquiera gastos que se deriven del procedimiento de fusión objeto del presente Proyecto serán soportados por la Sociedad Absorbida (Koala Capital SICAV, S.A.), de conformidad con el artículo 37.9 del RIIC, por lo que no tendrán repercusión alguna sobre el Fondo Absorbente ni sobre sus partícipes. Cualesquiera gastos que se deriven del procedimiento de fusión objeto del presente proyecto serán soportados por la Sociedad Absorbida, de conformidad con el artículo 37.9 del RIIC.

Una vez ejecutada la fusión, la Gestora, en unión con el Depositario, procederá a efectuar el canje de los certificados de participación, en caso de que éstos hubieran sido emitidos o algún partícipe lo solicitara.

4.4. *Compensación en efectivo por acción*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida que representen una fracción de acción serán adquiridos de los accionistas de la Sociedad Absorbida por el Fondo Absorbente, al valor liquidativo que se haya utilizado para determinar la ecuación de canje, otorgándose una contraprestación dineraria. De conformidad con lo expuesto en el artículo 36.1.a) del RIIC, el importe de la compensación en efectivo no superará el 10% del valor liquidativo de la Sociedad Absorbida.

5. *Atribución de derechos en el Fondo Absorbente a titulares de acciones de clases especiales y de derechos especiales distintos de las acciones de la Sociedad Absorbida*

A los efectos de lo establecido en el apartado 3º del artículo 4 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede la concesión al Fondo Absorbente de derecho especial alguno por este título.

6. *Atribución de ventajas a los administradores y expertos independientes*

A los efectos de lo establecido en el apartado 5º del artículo 4 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que no van a conferirse en el Fondo Absorbente ventajas de clase alguna a favor de los expertos independientes ni de los administradores de las IIC Partícipes, no resultando de aplicación a estos efectos.

7. *Fecha efectiva prevista para la fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 39 del RIIC, se hace constar que la fusión tendrá lugar con el otorgamiento de la escritura pública de fusión y producirá efectos desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose éstos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las consideraciones sobre el procedimiento de fusión expuestas en el apartado 1.3 anterior, se hace constar que se espera que la fecha efectiva de la fusión proyectada sea durante el cuarto trimestre de 2026.

8. *Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho*

A los efectos de lo establecido en el apartado 5º del artículo 40 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las participaciones del Fondo Absorbente que serán entregadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida en canje por sus acciones en ésta, darán derecho a participar en las ganancias sociales del Fondo Absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

9. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta del Fondo Absorbente

A los efectos de lo establecido en el apartado 6º del artículo 40 del RDL 5/2023, conforme a la norma de valoración 19 del Plan General Contable la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta del Fondo Absorbente será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

10. Informes de auditoría

A los efectos de lo establecido en el artículo 43.1 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que, para la Sociedad Absorbida, se considerarán como cuentas anuales de referencia las de cierre del último ejercicio, a fecha 31 de diciembre de 2025.

Consecuentemente, se adoptará como balance de fusión de la Sociedad Absorbida el último balance de cierre de ejercicio de fecha 31 de diciembre de 2025. Dado que el Fondo Absorbente es un fondo de nueva creación (constituido el 30 de enero de 2026), y no dispone de cuentas anuales cerradas, se adopta como balance de fusión del Fondo Absorbente el balance de los Estados Financieros Intermedios de fecha 15 de mayo de 2026, auditados el 17 de junio de 2026 y aprobados por la Junta General de la Sociedad Gestora de 22 de junio de 2026.

Se hace constar que las cuentas anuales de la Sociedad Absorbida y los Estados Financieros Intermedios de la Sociedad Absorbente (que contienen asimismo el balance de fusión) se acompañarán del preceptivo informe de auditoría. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV. Los informes de auditoría de las IIC implicadas no presentan salvedades.

11. Previsión de las consecuencias de la fusión sobre el empleo, su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 5.3 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las IIC Partícipes no tienen trabajadores. En consecuencia, la fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia para empleados de las IIC Partícipes, ni implicará la adopción de medida alguna que afecte a condiciones de trabajo.

De igual manera, la fusión proyectada no tendrá impacto alguno en la administración del Fondo Absorbente, que seguirá estando confiada a su actual sociedad gestora. Tampoco está previsto que la fusión proyectada afecte a la responsabilidad social del Fondo Absorbente, el cual, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el artículo 13 del RDL 5/2023.

12. Implicaciones de la operación para los acreedores y garantías ofrecidas con motivo de la fusión

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 4.1 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que la fusión proyectada no tiene implicaciones para los acreedores. Asimismo, en consecuencia de ello, se deja expresa constancia de que no se van a ofrecer garantías personales y/o reales adicionales con motivo de la fusión, sin perjuicio de los derechos de protección de acreedores previstos en el artículo 13 del RDL 5/2023. A estos efectos, la sociedad gestora del Fondo Absorbente y el consejo de administración de la Sociedad Absorbida manifiestan y declaran expresamente que las IIC Partícipes son solventes, de conformidad con los artículos 4.1. 4º, 14 y 15 del RDL 5/2023.

A los efectos oportunos, declaran que, sobre la base de la información que tienen a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones necesarias y razonables, no conocen ningún motivo por el que las IIC Partícipes, después de que la operación de fusión surta efecto, no puedan responder de sus obligaciones al vencimiento de éstas.

13. Derecho de información

No existiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones,

se acuerda poner a disposición de los accionistas y partícipes en la página web de la Sociedad Absorbida, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RIIC y en el artículo 46 del RDL 5/2023, resultan preceptivos en el presente proceso.

Dichos documentos (i) se facilitarán al menos 30 días naturales antes de la última fecha para solicitar la recompra o el reembolso o, si procede, la conversión, sin gasto adicional, de conformidad con los artículos 42 y 44 del RIIC; y (ii) estarán a disposición de los accionistas de la Sociedad Absorbida desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas que deba resolver sobre la fusión, y hasta la finalización del periodo de oposición de los acreedores.

Los documentos mencionados se pondrán asimismo a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del RIIC.

14. Derecho de separación

De conformidad con el artículo 44 del RIIC, los accionistas y partícipes de las IIC Partícipes tendrán el derecho de solicitar la recompra o el reembolso de sus participaciones o acciones, o siempre que sea posible, su traspaso en participaciones o acciones de otra IIC con una política de inversiones similar y gestionado por la misma sociedad gestora. Asimismo, dicho derecho incluye la posibilidad de traspasar sus acciones o participaciones a cualquier otra IIC.

El derecho de separación será efectivo a partir del momento en que se informe a los partícipes o accionistas de las IIC Partícipes, de conformidad con el apartado anterior, y se extinguirá cinco días hábiles antes de la fecha fijada para el cálculo de la ecuación de canje a que se refiere el artículo 45 del RIIC.

15. Información de los efectos fiscales de la fusión

El presente proceso de fusión se realiza al amparo del régimen tributario especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 48.2 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada, en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha de inscripción, a la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

La sociedad gestora se responsabiliza de la información fiscal contenida en el presente Proyecto Común de Fusión. En caso de duda, se recomienda a los inversores solicitar asesoramiento profesional para la determinación de las consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto.

16. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos de lo establecido en el apartado 9º del artículo 40 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que las IIC Partícipes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se adjunta al presente Proyecto Común de Fusión, como Anexo 2, el certificado del Fondo Absorbente y de la Sociedad Absorbida, válidamente emitidos por el órgano competente.

De acuerdo con la particularidad de esta fusión y dado que las IIC Partícipes son Instituciones de Inversión Colectiva, no aplica la acreditación de encontrarse en cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.

17. Comprobación y validación por la entidad depositaria de las IIC Partícipes

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, se deja expresa constancia de que la entidad depositaria de las IIC Partícipes, a saber, Caceis Bank Spain, S.A., como entidad depositaria de ambas, ha comprobado la adecuación de los elementos contenidos en el presente Proyecto Común de Fusión y, a tales efectos, firma el mismo.

18. Reglamento del Fondo Absorbente

De conformidad con el apartado h) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que no se introducirán modificaciones en el Reglamento del Fondo Absorbente como consecuencia del proceso que resulta objeto del presente Proyecto, por lo que el Fondo Absorbente continuará rigiéndose por el mismo que tiene vigente e inscrito.

[El resto de la página se deja intencionadamente en blanco – sigue página de firmas]

El presente Proyecto Común de Fusión es formulado, redactado, aprobado y firmado por Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A., en su condición de sociedad gestora del Fondo Absorbente y todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Absorbida, en Barcelona, a fecha 30 de junio de 2026.

Koala Capital SICAV, S.A.

Vº Bº
El Presidente
D. Marc Garrigasait Colomés

El Secretario no consejero
D. David Nava Garrido

D. David Aguirre Pujol

D. Lluís Torras Consolación

D. Miguel Rodríguez San Juan

Koala Fund, FI

Gesiuris Asset Management, SGIIC, S.A.
D. Jordi Viladot Pou
Consejero Delegado

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RIIC, el presente Proyecto Común de Fusión es firmado por Caceis Bank Spain, S.A., como entidad depositaria de las IIC Partícipes en la fusión proyectada.

Caceis Bank Spain, S.A.

Anexo 1

Calendario indicativo propuesto

El presente calendario tiene por objeto describir sucintamente los trámites a realizar en relación con la fusión entre Koala Fund, FI, como fondo absorbente (**el "Fondo Absorbente"**) y Koala Capital SICAV, S.A., como sociedad absorbida (la **"Sociedad Absorbida"**). A los efectos de este calendario el Fondo Absorbente y la Sociedad Absorbida serán referidos conjuntamente como las "IIC Partícipes".

CALENDARIO INDICATIVO DE FUSIÓN	
FECHA ¹	TRÁMITE
Actuaciones previas	1. Revisión previa Antes de acometer la fusión, se ha llevado a cabo un análisis o revisión de determinadas relaciones jurídicas de las IIC Partícipes con el fin de identificar y resolver los eventuales obstáculos que pudieran surgir o las potenciales contingencias que pudieran derivarse de la operación.
Mayo/junio 2026	2. Junta General de la Sociedad Absorbida relativa a la aprobación de las cuentas anuales La Junta General de accionistas de la Sociedad Absorbida, en fecha 21 de mayo de 2026 aprobó las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2025. Aprobadas las cuentas anuales de la Sociedad Absorbida, el balance del ejercicio será considerado como balance de fusión, al no haber transcurrido más de 6 meses desde su cierre. 3. Junta General de la Sociedad Gestora relativa a la aprobación del balance de fusión de la Sociedad Absorbente El Fondo Absorbente, al ser un fondo de nueva creación (constituido el 30 de enero de 2026), no dispone de cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2025, por lo que se tendrá como consideración de balance de fusión de los Estados Financieros Intermedios de fecha 15 de mayo de 2026, auditados con fecha 17 de junio y aprobados por la Junta General de accionistas de la Sociedad Gestora de 22 de junio de 2026.

¹ Las fechas indicadas son tentativas, y por lo tanto, pueden estar sujetas a cambios.

30 de junio de 2026	4. Redacción y firma del Proyecto Común de Fusión La sociedad gestora del Fondo Absorbente y el órgano de administración de la Sociedad Absorbida suscriben conjuntamente el Proyecto Común de Fusión, previo acuerdo de la sociedad gestora del Fondo Absorbente y del consejo de administración de la Sociedad Absorbida. El Proyecto Común de Fusión será firmado por las entidades depositarias de las IIC Partícipes a los efectos de lo dispuesto en los artículos 37.3c), 40 y 41 del RIIC. 5. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida elaborará el informe sobre el Proyecto Común de Fusión, incluyendo la sección destinada a los accionistas, de conformidad con el artículo 5.3 del RDL 5/2023. De conformidad con el artículo 5.8 del RDL 5/2023, no se requerirá la sección destinada a los trabajadores, al no haber empleados en ninguna de las IIC Partícipes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.10 del RIIC, no será preceptivo el informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión, por ser las IIC Partícipes de distinta naturaleza jurídica, siendo el Fondo Absorbente un fondo de inversión.
30 de junio de 2026	6. Solicitud de autorización a la CNMV Las IIC Partícipes facilitarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") la siguiente información detallada en los artículos 26 de la LIIC y 37 del RIIC, para su autorización: (i) el Proyecto Común de Fusión; y (ii) la información sobre la fusión prevista que las IIC Partícipes piensen facilitar a sus partícipes o accionistas respectivos.
Finales de julio / 1ª quincena de agosto de 2026	7. Autorización de la CNMV La CNMV informará a las IIC Partícipes, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la presentación del expediente completo, de si se ha autorizado o no la operación de fusión. La autorización tendrá la consideración de hecho relevante. De conformidad con el artículo 37 del RIIC, antes de autorizar la fusión, la CNMV podrá solicitar que se aclare o modifique la información destinada a los partícipes o accionistas de las IIC Partícipes.
1ª semana de septiembre de 2026	8. Publicidad previa al acuerdo de fusión A los efectos de dar cumplimiento a los artículos 7, 5.6 y 46 del RDL 5/2023, una vez recibida la autorización de la CNMV y al menos un mes antes de la fecha de la Junta General que vaya a acordar la fusión, el Proyecto Común de Fusión, el informe del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida, un anuncio por el que se informe a los accionistas y acreedores de la Sociedad Absorbida de que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto Común de Fusión, así como la documentación detallada en el artículo 46.1 del RDL 5/2023 que resulta preceptiva en el presente proceso, serán insertados en la página web de la Sociedad Absorbida, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, siendo este hecho publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figure y de la fecha de la inserción. Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 26.4 de la LIIC, la autorización de la CNMV deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de ámbito nacional o en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente o de entidades de su grupo, durante el plazo mínimo de un mes. La autorización, junto con la información adecuada y exacta sobre la fusión prevista, será objeto de comunicación a los accionistas de la Sociedad Absorbida y a los partícipes del Fondo Absorbente, de conformidad con los artículos 42 y 43 del RIIC.

1ª semana de septiembre de 2026	9. Información a los accionistas y partícipes y ejercicio del derecho de separación La información relacionada en los artículos 42 y 43 del RIIC se facilitará a los partícipes o accionistas de las IIC Partícipes de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 del RIIC. Dicha información se facilitará al menos 30 días naturales antes de la última fecha para solicitar la recompra o el reembolso o, si procede, la conversión, sin gasto adicional, de conformidad con los artículos 42 y 44 del RIIC. De conformidad con el artículo 44 del RIIC, los accionistas y partícipes de las IIC Partícipes tendrán el derecho de solicitar la recompra o el reembolso de sus participaciones o acciones, o siempre que sea posible, su traspaso en participaciones o acciones de otra IIC con una política de inversiones similar y gestionado por la misma sociedad gestora. El derecho de separación será efectivo a partir del momento en que se informe a los partícipes o accionistas y se extinguirá cinco días hábiles antes de la fecha fijada para el cálculo de la ecuación de canje a que se refiere el artículo 45 del RIIC. Entre la fecha en que se proporcione a los partícipes o accionistas el documento informativo y la fecha en que sea efectiva la fusión, se entregará dicho documento y el documento con los datos fundamentales para el inversor de la IIC beneficiaria a cada persona que adquiera o suscriba participaciones o acciones de las IIC Partícipes o que solicite un ejemplar del reglamento o estatutos sociales, del folleto o del documento con los datos fundamentales para el inversor de alguna de las IIC Partícipes.
1ª semana de octubre de 2026	10. Publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del RDL 5/2023, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la Junta, se procederá a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida que deberá resolver sobre la fusión.
Noviembre de 2026	11. Acuerdos de fusión de la Sociedad Absorbida Transcurrido al menos un mes desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbida se reunirá para, en su caso, aprobar la fusión, el Proyecto Común de Fusión y el balance de fusión.
Noviembre de 2026	12. Publicación del acuerdo de fusión Los acuerdos de fusión, una vez adoptados, se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad Absorbida. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.
Diciembre de 2026	13. Determinación de la ecuación de canje definitiva De conformidad con el artículo 45 del RIIC, la ecuación de canje definitiva se determinará sobre la base de los valores liquidativos y número de acciones o participaciones en circulación al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública.

Diciembre de 2026	14. Escritura pública de fusión Las IIC Partícipes procederán a otorgar la correspondiente escritura pública de fusión ante Notario Público. A los efectos de lo previsto en el artículo 26.4 de la LIIC, deberán transcurrir al menos 40 días desde la fecha de anuncio en la página web de la sociedad gestora del Fondo Absorbente (o en su caso, de la última remisión de notificación individualizada a cada uno de los accionistas, si ésta es posterior), para que la sociedad y la entidad depositaria ejecuten la fusión mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura y su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.
Finales de diciembre de 2026 / 1ª semana de enero de 2027	15. Inscripción de la fusión en el Registro Mercantil La fusión tendrá lugar con el otorgamiento de la escritura pública de fusión y producirá efectos desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose éstos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil. El Registro Mercantil dispone de un plazo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la escritura de fusión para realizar la calificación y, en su caso, inscripción.
Enero de 2027	16. Inscripción de la fusión en el Registro de la CNMV La sociedad gestora del Fondo Absorbente confirmará al depositario de esa IIC que ha concluido la transferencia del patrimonio activo y, en su caso, del pasivo y solicitará la inscripción de la fusión en el correspondiente registro de la CNMV, previo cumplimiento de los correspondientes trámites mercantiles.
Enero / febrero de 2027	17. Otros trámites Finalizado el procedimiento de fusión, deberán llevarse a cabo otros trámites en distintos sectores. De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 48.2 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada, en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, a la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

Anexo 2

Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias

Administración de LETAMENDI
PZ LETAMENDI, 13
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20266226101

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **V26689406** RAZÓN SOCIAL: **KOALA FUND FI**
DOMICILIO FISCAL: **RBLA CATALUNYA NUM 38 Planta 9 08007 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación P8QRLWY4VMVJ8868** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Administración de LETAMENDI
PZ LETAMENDI, 13
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20266226766

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A62599808** RAZÓN SOCIAL: **KOALA CAPITAL S.I.C.A.V. ,SA.**
DOMICILIO FISCAL: **RBLA CATALUNYA NUM 38 08007 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 8TQUV8G8FREAMJCQ** en sede.agenciatributaria.gob.es*



